

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 24 de marzo de 2022, en el centro de servicios para los Juzgado Civiles y de Familia en Oralidad de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00153-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 29 de marzo de 2022.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: AJOVECO SAS.
EJECUTADO: R.E.M. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAS y
RAFAEL IGNACIO LÓPEZ GONZALEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00153-00

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, encontramos:

1.- Se evidencia que la parte actora, no dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

2.- Se está demandando al señor RAFAEL IGNACIO LÓPEZ GONZALEZ, pero no se allegó poder dando dicha facultad, pues el presentado solo involucra la sociedad ejecutada.-

3.- Es necesario que se allegue un nuevo poder en donde se incluya de forma expresa la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020; así mismo, donde se clarifique

la parte demanda en consonancia con el que se aduzca en la demanda, y el título que se cobra, pues se reitera, en el poder adosado solo se faculta para ejecutar a la sociedad.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, **allegando las correcciones en una demanda unificada.-**

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, instauró la sociedad **AJOVECO SAS.**, en contra de **R.E.M. IMÁGENES DIAGNÓSTICAS SAS Y RAFAEL IGNACIO LÓPEZ GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte actora, al abogado CARLOS ALBERTO ALFONSO ORJUELA, identificado con la tarjeta profesional 67.987 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 01 DE ABRIL DE
2022



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090702d3fa6552b9bb777b8967ec4728a70e9aea0ad969e969ee0223383d4921**

Documento generado en 31/03/2022 08:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>